

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0439/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

06 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Siete requerimientos relacionados con los cuadrantes y colonias de la Alcaldía Coyoacán que son vigilados por patrullas de la Policía Auxiliar.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó acerca de los cuadrantes que dividen la Alcaldía Coyoacán y señaló que todos cuentan con patrullas asignadas para el desempeño de las funciones de seguridad y vigilancia. Por cuanto hace a las patrullas en operación, remitió el oficio suscrito por un servidor público de un sujeto obligado diverso reservó la información con base en el artículo 183 fracción I de la Ley de Transparencia



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega parcial de la información



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR y da VISTA, a efecto de que turne el requerimiento a las unidades administrativas competentes e informe sobre el número de patrullas de la Alcaldía, conforme la información que obra en sus archivos



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Número de patrullas de la Alcaldía Coyoacán para las labores de la Policía Auxiliar.



PALABRAS CLAVE

Policía auxiliar, Alcaldías, Coyoacán, patrullas, reserva, estadística.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

En la Ciudad de México, a **seis de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0439/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074122000042, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“Alcalde

Solicito de manera desglosada la siguiente información de interés público;

- 1.- En cuantos cuadrantes esta dividida la Alcaldía Coyoacán
- 2.- Que colonias comprende cada cuadrante
- 3.- Cuales son las áreas limítrofes de cada cuadrante
- 4.- Que cuadrante es el que ha tenido mas reportes en el miércoles ciudadano y a que área corresponden
- 5.- Cuantos cuadrantes son vigilados con policía auxiliar contratado por la Alcaldía Coyoacán
- 6.- Cuantos cuadrantes tiene una patrulla asignada
- 7- Cuantas patrullas existen en operación en la Alcaldía Coyoacán y que sean tripuladas por la Policía Auxiliar.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARÁ LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A SU REQUERIMIENTO RELACIONADO CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio DGSCyCI/0130/2022 del veintisiete de enero de dos mil veintidós suscrito por la Directora General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional y dirigido al Subdirector de Transparencia en la Alcaldía Coyoacán, en los siguientes términos:

“...

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Por lo que respecta a la pregunta 1.- ¿En cuantos cuadrantes esta dividida la Alcaldía Coyoacán?

Respuesta: Al respecto me permito informarle que la división de la demarcación en 45 cuadrantes.

Por lo que respecta a la pregunta 2.- ¿Qué cuadrante es el que ha tenido mas reportes en el miércoles ciudadano y a que área corresponden?

Respuesta: Coy 1 Universidad, Col. Pedregal de Santo Domingo, Cuadrante 1, 2, 3, 4 y 6; Coy 4 Xotepingo, Col. Santa Úrsula Coapa, Cuadrante 1, 2 y 4.

Por lo que respecta a la pregunta 3.- ¿Cuáles son las áreas limítrofes de cada cuadrante?

Respuesta: En atención a la solicitud de información pública, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley. Por lo que se requiere reformular la pregunta ya que la misma no es clara.

Por lo que respecta a las preguntas 5.- ¿Cuántos cuadrantes son vigilados con policía auxiliar contratado por la Alcaldía Coyoacán 6? - Cuantos cuadrantes tiene una patrulla asignada 7.- Cuantas patrullas existen en operación en la Alcaldía Coyoacán y que sean tripuladas por la Policía?

Respuesta: adjunto a la presente copia del oficio PACDMX/63/DETTO/0015/2022, del 15 de enero del presente año, signado por el Subinspector Héctor Márquez Rodríguez, Comandante del Destacamento 2 del Sector 63, mediante el cual da respuesta a lo transcrito en el párrafo que antecede.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

...” (sic)

- b) Oficio PACDMX/63/DETTO2/015/2022 del quince de enero de dos mil veintidós suscrito por el Comandante del Destacamento del Sector 63 y dirigido a la Subdirectora de Control de Seguimiento de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto se informa que la Policía Auxiliar de México de la Ciudad de México no genera, no administra y ni posee información relacionada con la solicitud del peticionario contenida en los puntos del 1 al 4.

5. La Policía Auxiliar de la Ciudad de México presta sus servicios de seguridad y vigilancia en toda la extensión territorial de la Alcaldía Coyoacán.

6. La Policía Auxiliar de la Ciudad de México asigna patrullas para el desempeño de las funciones de seguridad y vigilancia en toda la extensión territorial de la Alcaldía Coyoacán.

7. De la lectura de la solicitud se desprende que la información requerida guarda el carácter de reservada con fundamento en el artículo 183 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este contexto el objetivo primordial de la seguridad es propiciar un espacio libre de riesgos a través de la implementación de medidas pasivas y activas tendientes a neutralizar las amenazas. Como parte de las funciones de esta Policía de Proximidad diariamente se contemplan recorridos de seguridad y vigilancia a lo largo de toda la extensión territorial que abarca la Alcaldía Coyoacán a fin de inhibir cualquier conducta legal o constitutiva de delitos, basándose en los principios de Derechos Humanos.

Es importante mencionar que organizaciones antagónicas a los Cuerpos de Seguridad al conocer el número total de patrullas desplegadas en la Alcaldía Coyoacán puede llegar a poner en riesgo la seguridad, la vida y/o salud de los servidores públicos con funciones operativas.

En atención a la legislación vigente se podrá clasificar aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de las fuerzas de seguridad que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha información.

En este contexto el objetivo primordial de la seguridad es propiciar un espacio libre de riesgos a través de la implementación de medidas pasivas y activas tendientes a neutralizar las amenazas, por lo que hacer pública la información solicitada inhabilita todos los refuerzos realizados para obtener la seguridad, toda vez que al dar a conocer el número total de patrullas asignadas en determinada geolocalización grupos antagónicos podrían poner en riesgo la vida y seguridad de los elementos a bordo de dichos vehículos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Solicitud de información pública parcialmente atendida, fundando su incumplimiento argumentando que la solicitud de información es de reservada, sin llevar a cabo esta clasificación por el comité de transparencia del ente obligado, por lo que incumple con la normatividad aplicable, violentando mi derecho de acceso a la información pública como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Principios que rigen la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.” (sic)

IV. Turno. El ocho de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0439/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

Finalmente, se requirió al Sujeto Obligado, en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

“[...]

- Copia íntegra del acta de la Sesión del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán mediante la cual se determinó clasificar la información solicitada, en los términos mencionados en el oficio de número **PACDMX/63/DETTO2/015/2022** proporcionado en la respuesta.
- Acredite el vínculo entre una persona física y la información que puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud, de conformidad con la fracción I del artículo 183 de la Ley de Transparencia.

“[...]

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio ALC/ST/1512022, de misma fecha de su recepción , suscrito por el Subdirector de Transparencia, a través del cual señaló lo siguiente:

“[...]

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

“...Alcalde

Solicito de manera desglosada la siguiente información de interes público;

1.- En cuantos cuadrantes esta dividida la Alcaldía Coyoacán

2.- Que colonias comprende cada cuadrante

3.- Cuales son las áreas limítrofes de cada cuadrante

4.- Que cuadrante es el que ha tenido mas reportes en los miércoles ciudadano y a que área corresponden

5.- Cuantos cuadrantes son vigilados con policía auxiliar contratado por la Alcaldía Coyoacán

6.- Cuantos cuadrantes tiene una patrulla asignada

7.- Cuantas patrullas existen en operación en la Alcaldía Coyoacán y que sean tripuladas por la Policía Auxiliar ...” ... (SIC)

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

“...Solicitud de información pública parcialmente atendida, fundando su incumplimiento argumentando que la solicitud de información es de reservada, sin llevar a cabo esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

clasificación por el comité de transparencia del ente obligado, por lo que incumple con la normatividad aplicable, violentando mi derecho de acceso a la información pública como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Principios que rigen la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la CDMX. ...” (SIC)

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio DGSCyCI/130/2022 suscrito por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, quien a su vez anexo el oficio PACDMX/63/DETTO2/015/2022, suscrito por el Comandante del Destacamento del Sector 63 de la Policía Auxiliar por medio de los cuales se dio respuesta a la solicitud de información pública respectiva orientándola como es debido

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122000042**.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se dio contestación como es debido a la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

Al poner en duda el recurrente la veracidad de la información entrega por este Sujeto Obligado circunstancias lógico jurídicas por las que se deberá declarar improcedente el presente Recurso de Revisión.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074122000042**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio DGSCyCI/130/2022 suscrito por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, quien a su vez anexo el oficio PACDMX/63/DETTO2/015/2022, suscrito por el Comandante del Destacamento del Sector 63 de la Policía Auxiliar, misma que se exhibe como anexo 2.

III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocuroso.

[...]"

Anexo a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió la siguiente documental:

- a) Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información de mérito.
- b) Oficio DGSCyCI/0130/2022 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós suscrito por la Directora General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional y dirigido al Subdirector de Transparencia en la Alcaldía Coyoacán, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de mérito.

VII. Cierre. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiocho de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el nueve de febrero del mismo mes y año.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de once de febrero dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la parte recurrente, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente realizó los siguientes requerimientos:

1. Número de cuadrantes que dividen a la Alcaldía Coyoacán.
2. Número de colonias que comprende el cuadrante.
3. Cuáles son las áreas limítrofes de cada cuadrante.
4. Cuadrante que ha tenido más reportes en el miércoles ciudadano y a qué área corresponden.
5. Número de cuadrantes son vigilados con policía auxiliar contratado por la Alcaldía Coyoacán.
6. Número de cuadrantes que tienen una patrulla asignada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

7. Número de patrullas en operación en la Alcaldía Coyoacán y que sean tripuladas por la Policía Auxiliar.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Coyoacán, por medio de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, señaló lo siguiente:

1. Respecto del número de cuadrantes que dividen a la Alcaldía Coyoacán, señaló que **la demarcación se divide en 45 cuadrantes.**
2. Cuáles son las áreas limítrofes de cada cuadrante, **solicitó al particular reformular su requerimiento por no ser claro.**
3. En cuanto al número de colonias que comprende el cuadrante, **no emitió pronunciamiento alguno.**
4. En cuanto al cuadrante que ha tenido más reportes en el miércoles ciudadano y a qué área corresponden, manifestó lo siguiente: **Coy 1 Universidad, Col. Pedregal de Santo Domingo, Cuadrante 1, 2, 3, 4 y 6; Coy 4 Xotepingo, Col. Santa Úrsula Coapa, Cuadrante 1, 2 y 4.**
5. En cuanto al número de cuadrantes son vigilados con policía auxiliar contratado por la Alcaldía Coyoacán, señaló que **la Policía Auxiliar de la Ciudad de México asigna patrullas para el desempeño de las funciones de seguridad y vigilancia en toda la extensión territorial de la Alcaldía Coyoacán.**
6. En cuanto al número de cuadrantes que tienen una patrulla asignada, señaló que **la Policía Auxiliar de la Ciudad de México asigna patrullas para el desempeño de las funciones de seguridad y vigilancia en toda la extensión territorial de la Alcaldía Coyoacán.**
7. En cuanto al número de patrullas en operación en la Alcaldía Coyoacán y que sean tripuladas por la Policía Auxiliar señaló que, remitió el oficio PACDMX/63/DETTO2/015/2022, suscrito por el Comandante del Destacamento del Sector 63, y dirigido a la Subdirectora de Control de Seguimiento de Seguridad Ciudadana en el que manifiesta que **la información requerida guarda el carácter de reservada con fundamento en el artículo 183 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

Asimismo, el Comandante del Destacamento del Sector 63 manifestó que el objetivo primordial de la seguridad es propiciar un espacio libre de riesgos a través de la implementación de medidas pasivas y activas tendientes a neutralizar las amenazas. Como parte de las funciones de la Policía de Proximidad diariamente se contemplan recorridos de seguridad y vigilancia a lo largo de toda la extensión territorial que abarca la Alcaldía Coyoacán a fin de inhibir cualquier conducta legal o constitutiva de delitos, basándose en los principios de Derechos Humanos.

Añadió que el dar a conocer el número total de patrullas desplegadas en la Alcaldía Coyoacán puede llegar a poner en riesgo la seguridad, la vida y/o salud de los servidores públicos con funciones operativas.

El Comandante del Destacamento del Sector 63, señaló que, en atención a la legislación vigente se podrá clasificar aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de las fuerzas de seguridad que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha información.

En este contexto el objetivo primordial de la seguridad es propiciar un espacio libre de riesgos a través de la implementación de medidas pasivas y activas tendientes a neutralizar las amenazas, por lo que hacer pública la información solicitada inhabilita todos los refuerzos realizados para obtener la seguridad, toda vez que al dar a conocer el número total de patrullas asignadas en determinada geolocalización grupos antagónicos podrían poner en riesgo la vida y seguridad de los elementos a bordo de dichos vehículos.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó por la entrega parcial de la información, derivado de la reserva aludida por el sujeto obligado, sin llevar a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

acabo el procedimiento de clasificación correspondiente ante el Comité de Transparencia.

d) Alegatos. El sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia defendió la legalidad de la respuesta; manifestando que en ningún momento se incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento se actuó con apego a la Ley.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Al respecto es importante subrayar que la parte recurrente realizó siete requerimientos relacionados con los cuadrantes de la Alcaldía Coyoacán que son vigilados por las patrullas de tripuladas por la Policía Auxiliar. En este entendido, a continuación se desglosan los requerimientos, la atención de los mismos y la razón de la inconformidad de la parte recurrente:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

Nº	Requerimiento	Respuesta	Agravio
1	Cuadrantes que dividen a la Alcaldía Coyoacán.	La demarcación se divide en 45 cuadrantes.	No se inconformó.
2	Áreas limítrofes de cada cuadrante.	Solicitó al particular reformular su requerimiento por no ser claro.	No se inconformó.
3	Número de colonias que comprende el cuadrante.	No emitió pronunciamiento.	No se inconformó.
4	Cuadrante que ha tenido más reportes en el miércoles ciudadano y a qué área corresponden.	Coy 1 Universidad, Col. Pedregal de Santo Domingo, Cuadrante 1, 2, 3, 4 y 6; Coy 4 Xotepingo, Col. Santa Úrsula Coapa, Cuadrante 1, 2 y 4.	No se inconformó.
5	Número de cuadrantes son vigilados con policía auxiliar contratado por la Alcaldía Coyoacán.	La Policía Auxiliar de la Ciudad de México asigna patrullas para el desempeño de las funciones de seguridad y vigilancia en toda la extensión territorial de la Alcaldía Coyoacán.	No se inconformó.
6	Número de cuadrantes que tienen una patrulla asignada.	La Policía Auxiliar de la Ciudad de México asigna patrullas para el desempeño de las funciones de	No se inconformó.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

		seguridad y vigilancia en toda la extensión territorial de la Alcaldía Coyoacán.	
7	Número de patrullas en operación en la Alcaldía Coyoacán y que sean tripuladas por la Policía Auxiliar.	Entregó un oficio suscrito por el Comandante del Destacamento del Sector 63, en el que manifiesta que la información requerida guarda el carácter de reservada con fundamento en el artículo 183 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	La clasificación de la información en su modalidad de reserva, sin haber fundado y motivado la misma, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

De lo anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó únicamente por la respuesta al requerimiento 7, relativo a la clasificación del número de patrullas en operación en la Alcaldía Coyoacán y que sean tripuladas por la Policía Auxiliar, sin inconformarse por el resto de los requerimientos, por lo que estos no serán motivo de análisis con el fin de verificar si la respuesta complementaria es suficiente para dejar sin materia el recuso, ya que ello se entiende como **consentido tácitamente**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Ahora bien, cabe señalar que, respecto del agravio del particular se advierte que éste manifiesta la falta de entrega del Acta de Comité que funde y motive la clasificación en su modalidad de reserva de la información relativa al número de patrullas en operación en la Alcaldía Coyoacán y que sean tripuladas por la Policía Auxiliar, razón por la que este Instituto en vía de diligencias para mejor proveer solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

“[...]

- Copia íntegra del acta de la Sesión del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán mediante la cual se determinó clasificar la información solicitada, en los términos mencionados en el oficio de número **PACDMX/63/DETTO2/015/2022** proporcionado en la respuesta.
- Acredite el vínculo entre una persona física y la información que puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud, de conformidad con la fracción I del artículo 183 de la Ley de Transparencia.

[...]”

Lo anterior, sin que a la fecha el sujeto obligado haya desahogado dicho requerimiento, teniendo únicamente como argumento de clasificación la respuesta primigenia, de la cual se desprende que *el dar a conocer el número total de patrullas desplegadas en la Alcaldía*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

Coyoacán puede llegar a poner en riesgo la seguridad, la vida y/o salud de los servidores públicos con funciones operativas.

Asimismo, al dar a conocer el número total de patrullas asignadas en determinada geolocalización grupos antagónicos podrían poner en riesgo la vida y seguridad de los elementos a bordo de dichos vehículos.

Ahora bien, no se omite señalar que, este Instituto pudo advertir que quien suscribe el oficio PACDMX/63/DETTO2/015/2022 y emite un pronunciamiento en lo que refiere al número de patrullas que existen en operación en la Alcaldía y que sean patrulladas por la Policía Auxiliar, es el Comandante del Destacamento 2 del Sector 63, adscrito a la Policía Auxiliar; es decir, la reserva que se comunicó en respuesta fue invocada por un sujeto obligado diverso y no por la Alcaldía Coyoacán.

A este respecto, resulta importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia), en relación a que a la letra señala lo siguiente:

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto los derechos correspondientes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe, lo cual se hará de conocimiento de este Instituto.
- Entre las atribuciones de las Unidades de Transparencia, se encuentran las de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

[Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado incumplió al remitir el requerimiento a la Policía Auxiliar, con el objetivo de que se manifestara, en su carácter de sujeto obligado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

acerca del número de patrullas en operación en la Alcaldía Coyoacán y que sean tripuladas por sus elementos.

A este respecto, conviene precisar que la Policía Auxiliar es un sujeto obligado diverso, que cuenta con su propia Unidad de Transparencia; por lo cual, para remitir el requerimiento del particular, la Alcaldía Coyoacán debió generar un nuevo folio de solicitud y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[...]”

Aunado a lo anterior, se advierte que la respuesta de la Alcaldía Coyoacán no se ajustó al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, si bien turnó la solicitud y realizó la búsqueda de información en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

Coordinación Institucional, unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, ya que tiene establecida como función principal “Coordinar acciones en materia de seguridad ciudadana con autoridades locales y federales en programas de prevención y combate de delito”³; la misma omitió pronunciarse sobre la existencia de información en sus archivos.

Asimismo, no se advierte que la solicitud de mérito haya sido turnada y atendida por la totalidad de las unidades administrativas competentes para conocer; a decir, la Dirección General de Administración, quien cuenta con las siguientes atribuciones⁴:

[...]

Puesto: Dirección General de Administración”

Función Principal: Asegurar una administración transparente en la aplicación de los Recursos Financieros, Recursos Humanos y Servicios Contratados por esta Alcaldía “

[...]

Funciones Básicas:

- Autorizar previo acuerdo con el titular de la Alcaldía, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

[...]

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Función Principal: Coordinar las acciones de en materia de adquisición, arrendamiento, resguardo, aseguramiento y distribución de bienes muebles y de consumo, así como los servicios que sean necesarios para que las áreas operativas y administrativas puedan realizar sus funciones.

Funciones Básicas:

³ De conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, disponible para su consulta en el vínculo electrónico: https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual_administrativo/MA-20_280920-OPA-COY-4010119.pdf

⁴ De conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

- **Dirigir los procesos de adquisición de bienes y servicios que requieren las áreas operativas y administrativas;** así como el seguimiento al cumplimiento de los compromisos contractuales establecidos por esta Alcaldía.
- Coordinar las actividades de recepción, resguardo, distribución y aseguramiento de bienes, para atender las políticas y lineamientos en materia de almacenes.

[...]"

De lo anterior, se desprende que la Dirección General de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se encarga de dirigir los procesos de adquisición de bienes y servicios que requieren las áreas operativas y administrativas, como sería las patrullas contratadas por la Alcaldía.

Así las cosas, si bien la solicitud de información fue atendida por el sujeto obligado, en lo que respecta a los numerales 1 al 6, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional; fue omiso para manifestarse respecto del numeral 7 del requerimiento del particular, esto es el número de patrullas en operación en la Alcaldía Coyoacán, tripuladas por la Policía Auxiliar. Esto es así, ya que como se señaló con anterioridad, este requerimiento fue atendido por un sujeto obligado diverso.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado dejó de atender **de manera puntual a lo requerido** y sin observar lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁵(...)”

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva, en el marco de su competencia para conocer de lo solicitado.

Ahora bien, este Instituto advierte como **hecho notorio**, que la Alcaldía Coyoacán, a través de su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales ha entregado información relacionada con el número de patrullas adquiridas por ese sujeto obligado, dentro de la sustanciación de otro medio de impugnación, en particular el identificado con la clave INFOCDMX/RR.IP.0651/2022, que se interpuso en contra de la respuesta otorgada a la diversa solicitud de información folio 092074122000112.

Lo anterior, da certeza a este Instituto de que el sujeto obligado cuenta con información que puede dar atención al requerimiento de información que nos ocupa, como lo es el número de patrullas que fueron adquiridas por la Alcaldía para las labores de seguridad de los elementos de la Policía Auxiliar; lo cual constituye un hecho notorio con fundamento en diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 172215

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Junio de 2007

Página: 285

Tesis: 2a./J. 103/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*

Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil

Así las cosas y de conformidad con la normativa analizada, en el presente caso la clasificación de la información de conformidad con la fracción I del artículo 183 de la Ley de Transparencia no es procedente, **toda vez que no fue invocada por la Alcaldía Coyoacán**, y se cuenta con elementos para determinar que el propio sujeto obligado ha entregado información del interés del particular.

En consecuencia, la Alcaldía Coyoacán debió turnar la solicitud de información a todas unidades administrativas competentes y entregar la información correspondiente al número de patrullas de la Alcaldía, tal como obra en sus archivos; de lo cual, existe certeza que ha informado el número de patrullas adquiridas para las labores de seguridad que realizan los elementos de la Policía Auxiliar.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Coyoacán** para el efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas competentes para conocer del requerimiento, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración, y entregue la información de interés del particular relativa al número patrullas de la Alcaldía tal como obra en sus archivos, de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando Tercero de la presente resolución.
- Remita la solicitud de información a la Unidades de Transparencia de la Policía Auxiliar, realizando todas las gestiones necesarias a fin de verificar que el sujeto obligado genere el folio electrónico correspondiente, el que también deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente, con el fin de que esté en aptitud de dar seguimiento a su petición.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Coyoacán un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. Al haberse no haberse desahogado el requerimiento de información formulado por este Instituto, mediante acuerdo del once de febrero de dos mil veintidós, se hace efectivo el apercibimiento, por lo que se da vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Coyoacán para que, en su caso, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se da vista** al órgano interno de control del sujeto obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0439/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**